



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 68099 de 06.11.2012
R-446-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 406

Reclamo N° 151 de 18.07.2011,
Aduana Valparaíso.
DIN N° 3650056558-0 de 23.03.2011
Resolución de Primera Instancia N° 206
de 16.10.2012
Fecha de notificación 18.10.2012

Valparaíso, 05 ABR. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas treinta y cuatro (34) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.



Juez Director Nacional

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

12.11.12

R 446-12



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias
RECLAMO N° 151/2011

RESOLUCIÓN N° 206 /

VALPARAÍSO, 16 OCT. 2012

VISTOS: El formulario de Reclamación N° 151 de 18.07.2011 presentado por el Agente de Aduanas señor Celcio Hidalgo L., por cuenta de los señores SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES J.A. DIAZ E HIJOS, RUT 77104530-8, viene en presentar reclamo conforme artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, por denegación del tratamiento preferencial Chile-EE.UU. a mercancías amparadas por DIN (151) N° 3650056558-0 de fecha 23.03.2011 de esta Dirección Regional.- Cargo N° 500.357 de 28.03.2011

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante DIN N° 3650056558-0, de fecha 23.03.2011, se solicitó a despacho cinco (5) unidades de semirremolques porta-contenedores, usados con un valor CIF total de US\$ 24.215,00 y bajo régimen de importación TLCCH-USA

2.- QUE por Cargo N° 500.357 de fecha 28.03.2011, se efectuó aforo documental en que se constató que el certificado de origen está emitido por el exportador, no indicando en el campo 3 quien es el productor (en blanco), en campo 8 debe indicar si o no y a que artículo se acoge. El llenado del certificado está incompleto. Fund. Técnico: Tratado Chile-EEUU, Cap. IV Art. 4.13; Of. Circ. 343/2003; CNA., Cap. III Num. 10.1 letra g).

3.- QUE el Agente de Aduanas indica que:

Por desconocimiento de las normas complementarias el exportador extranjero no contaba con sus datos de individualización y por lo tanto debía señalar "fabricante desconocido", además de completar los campos 3 y 8 propuestos en el formulario, razón por la cual ha emitido un nuevo certificado completando la información solicitada por el instructivo de la aduana.

Asimismo se señala que las mercancías cumplen con los requisitos establecidos para los bienes de capital indicados en la ley 18.634, contando con la certificación para acogerse a los beneficios del artículo 3° de la ley 29259/2008 Dto. Hda. 55/2007, lo que no fue indicado en la D.I en cuestión dándole más preponderancia al acuerdo comercial suscrito con Estados Unidos.

4.- QUE a fojas 6, adjunta original de certificado de origen, de fecha 04.05.2011, que complementa al que fuera presentado con la D.I. en cuestión.

5.- QUE a fojas 7, rola Declaración Jurada de Bienes de Capital, de fecha 10.06.2011 el cual cumple con las características de llenado y presentación que se indican en Fax Circular N° 48159, de fecha 10.07.2008 del Subdepto. Procesos Aduaneros de la D.N.A.

6.- QUE rola a fojas 10, Certificado de Origen de fecha 04.03.2011, que fuera presentado primitivamente con la D.I. N° 3650056558-0, de fecha 23.03.2011 y que presenta el campo 3 en blanco y campo 8 falta señalar sí o no.

7.- QUE mediante Of. Ord. N° 037, de fecha 04.08.2011, el fiscalizador informante señala que frente a la situación planteada, es necesario indicar que el numeral 10.1 letra g) Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, establece que dentro de los documentos que el certificado de origen debe presentarse con las formalidades dispuestas por el respectivo acuerdo comercial, por lo cual no es válido para acreditar el origen en este caso.

Asimismo señala que esta mercancía cumple los requisitos establecidos para los bienes de capital indicados en la ley 18.634, esto es, es susceptible de acogerse al artículo 3° de la ley 20.269 regulada por el Dto. Hda. 55/2007.



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

8.- **QUE** a fojas 21, se resuelve medida para mejor resolver para el efecto de dejar sin efecto la Denuncia N° 506845/2011 por cuanto se encuentra cursada por las mismas razones que la Denuncia 506841/2011.

9.- **QUE** por Resolución N° 4489, de fecha 09.08.2011 del Depto. Fiscalización Aduanera de la Dirección Regional de Aduanas, se resuelve dejar sin efecto la Denuncia N° 506841/28.03.2011 y ligar la Denuncia N° 506845/28.03.2011 y que afectan a la D.I. N° 3650056558 de 23.03.2011. Fojas 23.

10.- **QUE** a fojas 25 y 26, mediante Resolución S/N y Oficio Ordinario N° 419, de 25 y 30.04.2012 respectivamente, se recibe y notifica Causa a Prueba por existir hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos.

11.- **QUE** a fojas 32 y 33, el despachador con fecha 09.05.2012 da respuesta a Causa a Prueba solicitada, indicando que ha presentado un nuevo Certificado de Origen complementando al anterior.

12.- **QUE** el numero 1 del artículo 4.12 del Tratado dispone que el importador debe presentar un certificado de origen u otra información en que conste que la mercancía califica como originaria. **Asimismo, este certificado debe ser solo uno**, completo y debidamente suscrito por quien lo expide, debiendo ser la información fidedigna y veraz, no consignando el Tratado en ninguna de sus disposiciones como otros acuerdos lo permiten, la posibilidad de reemplazar el certificado de origen, rectificarlo o ratificarlo.

13.- **QUE** conforme lo expresado no es procedente la aplicación del TLCCH-USA a las mercancías amparadas por D.I. N° 3650056558-0/2011 por los motivos indicados.

14.- **QUE** este Tribunal no obstante determina que no obstante la no procedencia del TLCCH-USA, en esta caso y siendo la mercancía susceptible de acogerse a los beneficios de los Bienes de Capital, de conformidad a lo indicado en el artículo 3° de la Ley 20269/2008 por cuanto cumple los requisitos indicados en el Fax Circular N° 48159/10.07.2008 del Subdepto. Procesos Aduaneros de la D.N.A., es procedente la aplicación de este franquicia, debiendo en todo caso cumplir los requisitos mediante presentación de SMDA para modificar la D.I. N° 3650056558-0, de fecha 23.03.2011. **QUE** en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

1.- **DEJESE SIN EFECTO** el Cargo N° 500.357 de fecha 28.03.2011 de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Aplíquese los beneficios contemplados como Bien de Capital en consideración a cumplir con los requisitos para este efecto.

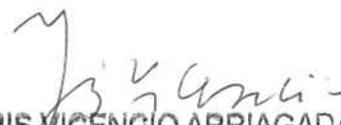
3.- Debe presentar SMDA a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en Fax Circular N° 44719/2008

4.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



Plaza FRESIA OSORIO, 135
SPOA 135
IVA/AAC/FOC/MNE/ACPI
Fax: 56 22 22 22 22
CALLE DE AFORO
VALPARAISO


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso